



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 289

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 2.*

En mayoría. Referente al Presupuesto General para el Ejercicio 1985, reformulado.

Entró en la sesión de: 17/10/85

COMISION Nº 264 (A) 24/10/85

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 16-10-85

HORA: 1930 hs.

0138

.....


RAQUEL P. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION N° 2

S/Proyecto N° 270.

DICTAMEN DE COMISION N° 2 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión n° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, habiendo tratado el Proyecto N° 270 referente al Presupuesto General para el ejercicio '85 reformulado, os aconseja le presteis vuestra aprobación en forma general quedando redactado de la siguiente forma:

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES (A 57.749.703.-) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1985 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas / que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	(en Australes)	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. ADMINISTRACION CENTRAL	15.050.559	11.898.617	3.151.942
2. SEGURIDAD	2.244.829	2.013.610	231.219
3. SALUD	6.882.655	3.343.284	3.539.371
4. BIENESTAR SOCIAL	22.701.019	2.342.545	20.358.474
5. CULTURA Y EDUCACION	6.211.118	4.013.822	2.197.296
6. CIENCIA Y TECNICA	15.002	15.002	-
7. DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.102.772	4.032.341	2.070.431
8. DEUDA PUBLICA	5.333	5.333	-
Subtotal:	59.213.287	27.664.554	31.548.733
Economías:	1.463.584		
Total:	57.749.703		

Artículo 2°: Estímase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y NUEVE (A 37.180.079.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION N° 2

..//2.

las erogaciones a que se refiere el Art. 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)
- Recursos de la Administración Central	36.629.917
. Corrientes	34.083.410
. De Capital	2.546.507
- Recursos de Organismos Descentralizados	550.162
. Corrientes	443.769
. De Capital	106.393
TOTAL:	37.180.079

Artículo 3º: Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las umas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)
Erogaciones	57.749.703
Recursos	37.180.079
Necesidad de Financiamiento	20.569.624

Artículo 5º: Fijase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CIENCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (A 145.626.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Artículo 6º: Estimase en la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA (A 20.715.250.-) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)
- Financiamiento de la Administración Central	4.671.291

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION Nº 2

...///3.

-- Financiamiento de Organismos Descentralizados	16.043.959
TOTAL:	20.715.250

Artículo 7º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (A 20.569.624.-) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecido en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)	
- Administración Central		4.525.665
. Financiamiento (art. 6º)	4.671.291	
. Erogaciones (art. 5º)	145.626	
- Organismos Descentralizados		16.043.959
. Financiamiento (art. 6º)	16.043.959	
TOTAL:		20.569.624

Artículo 8º: Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 1.463.584.-) serán realizados por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9º: Fijase en TRES MIL SESENTA Y SIETE EL número de cargos de planta de personal permanente y en TRESCIENTOS DIECISEIS el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10º: Fijase en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1985, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11º: Fijase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1985, estimándose los recursos

...////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

nuevo artículo - 12º
modifica el original y suprime el 14º

* ARTICULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya presentes en los siguientes casos:

a) Cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial.-

b) Cuando se produzcan modificaciones en los recursos de jurisdicciones nacional y/o en el funcionamiento.- Las autorizaciones en los dos incisos precedentes estarán limitadas a los aportes que en / tal efecto disponga el Gobierno Nacional.-

c) Cuando por razones de Política Salarial las partidas de / Personal no tengan los créditos suficientes para hacer frente a los aumentos salariales dispuestos.-

d) Cuando la evolución del nivel general de precios de la economía supere las previsiones incorporadas en el presente cálculo, determinando un mayor nivel de recaudación tributaria.- Esta autorización estará limitada a que los recursos adicionales sean distribuidos proporcionalmente a los créditos autorizados, sin alterar la composición por finalidad y función, económica y por objeto e institucional elaboración en la presente Ley.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION Nº 2

.....////4.

y el financiamiento destinados a atenderles en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley;

(en Australes)

ORGANISMOS	EROGACIONES
- Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	621.026
- Dirección Territorial de Energía	1.039.330
- Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur	10.597.937

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueben por el presente artículo.

Artículo 12º: El Poder Ejecutivo podrá disponer la reestructuraciones y modificaciones dentro de una misma finalidad sin modificar el total de la misma, requiriendo la aprobación del Poder Legislativo para cualquier otra modificación.

Artículo 13º: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados.

Artículo 14º: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 15º: Las erogaciones a atenderse con fondos preoventos de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad a las cifras efectivas de aquellas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la prestación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

Artículo 16º: Los cargos no cubiertos a la sanción del Presente Presupuesto quedarán congelados. Las excepciones a la presente disposición solo podrán efectuarse a propuesta del Poder Ejecutivo Territorial con la aprobación del Poder Legislativo Territorial. Las economías que se deriven de la presente disposición deberán reasignarse a erogaciones de Capital, para las áreas de Bienestar Social, Seguridad y Educación.

.....//////



Asamblea Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION Nº 2

.....//5.

Artículo 17º; Comúnquese, pulíquese, dese al Boletín Oficial del Territorio archi-

vese.

DADO EN SALA DE COMISION, 16 de octubre de 1985.

FERNANDO J. ELICABE
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

MARCELO LUIS BRAGAN
LEGISLADOR